

OFICIO N° 002437

Quito, 26 de mayo de 2011.

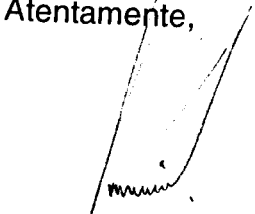
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-4-24-5-2011 adoptada por el Pleno del organismo, en sesión ordinaria de martes 24 de mayo de 2011, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted la documentación respectiva sobre la denuncia presentada por el señor Paúl Vinicio Mejía Quiroga, constante en veinte y dos (22) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



OFICIO No. 002421

Quito, 25 de mayo del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 24 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-24-5-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Tribunal Contencioso Electoral sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general las vulneraciones de normas electorales; y el numeral 13 del referido artículo establece que, es función del Tribunal Contencioso Electoral, juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones electorales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;
- Que, a través de la página www.cne.gob.ec el señor Paúl Vinicio Mejía Quiroga, presenta una denuncia relacionada con el supuesto uso de carpas correspondientes al Municipio del cantón Ambato, utilizadas en acciones proselitistas el día viernes 29 de abril del 2011, a favor del SI, en el Referéndum y Consulta Popular 2011; y,
- Que, con memorando No. 201-DFFP-CNE-2011 de 18 de mayo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, sugiere al Pleno del Organismo se remita la denuncia presentada por el señor Paúl Vinicio Mejía Quiroga, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

En conocimiento de la mencionada denuncia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

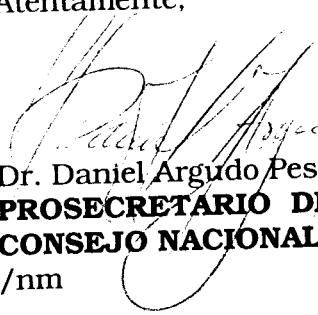
RESUELVE:

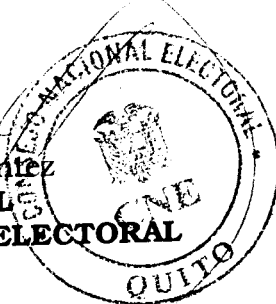
Remitir dicha denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para que sea este Organismo el que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tramite y resuelva la denuncia presentada por el señor Paúl Vinicio Mejía Quiroga".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del dos mil once.-

Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm





*Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político*



MEMORANDO No. 201-DFFP-CNE-2011

PARA:

Lcdo. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE:

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO**

ASUNTO:

Informe sobre lo actuado por la Junta Provincial Electoral de
Tungurahua, respecto a la denuncia presentada por el ciudadano
Paúl Vinicio Mejía Quiroga.

FECHA:

18 de mayo de 2011

Señor Presidente:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento lo actuado por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua respecto a la segunda parte de la denuncia presentada por el ciudadano Paúl Vinicio Mejía Quiroga, a través del Registro de Denuncias de Infracciones Electorales, del portal web del Consejo Nacional Electoral, relacionada con el supuesto uso de carpas correspondientes al Municipio de Ambato, utilizadas en acciones proselitistas el día viernes 29 de abril de 2011.

Es importante manifestar que la primera parte de la denuncia presentada por el ciudadano antes mencionado se refería a una valla publicitaria sin la autorización del Consejo Nacional Electoral que hacía referencia al SI, en la que aparecía la Asambleísta Irina Cabezas y el señor Presidente de la República del Ecuador, misma que fue retirada por la Junta Provincial Electoral el 03 de mayo de 2011.

La Licenciada Daniela Larrea, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua mediante Oficios No. 063 y 073-CNE-JPET-11, informa lo siguiente:

- En el segundo punto del oficio No. 063-CNE-JPET-11 informa que con respecto a la segunda parte de la denuncia recogida por el ciudadano, esto es la supuesta utilización de carpas del I. Municipio de Ambato en actividades proselitista, la Junta Provincial Electoral en sesión extraordinaria del 03 de mayo del 2011 resolvió solicitar un informe al respecto al Señor Alcalde de Ilustre Municipio de Ambato.
- Mediante Oficio DA-11-0341 de 10 de mayo de 2011, el Arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, informa a la Junta Provincial que con fecha 25 de abril de 2011, la organización política cultural DIABLUMA ha solicitado al Dr. José Velásquez, Director de Desarrollo Social del GADMA se facilite unas carpas para el desarrollo de una Feria Juvenil de información en torno a la Consulta Popular, denominada "SIMÓN, YO VOTO BIEN INFORMADO"; indica que el doctor Velásquez ha procedido sin conocimiento de la Alcaldía a autorizar el uso de las carpas en mención, pensando que su utilización era para cumplir un acto de enseñanza pedagógica al ciudadano sobre el contenido de las preguntas de la consulta popular, más no para que sean utilizadas en proselitismo político.

- En el tercer párrafo del oficio de contestación por parte del señor Alcalde de la ciudad de Ambato, lamenta que la organización DIABLUMA haya defraudado la buena fe de la Dirección de Desarrollo Social y ha procedido a utilizar ocho carpas de propiedad de la Municipalidad de Ambato en actos proselitistas respaldando una tendencia con respecto a la Consulta Popular, finalmente se informa que se ha procedido a emitir un llamado de atención al Dr. José Velásquez, Director de Desarrollo Social del Municipio de Ambato, por no haber analizado con el suficiente discernimiento la petición realizada por la organización político-cultural DIABLUMA.
- Al oficio No. DA-11-0341 de 10 de mayo de 2011, se adjunta el oficio No. DA-11-0342, dirigido al doctor José Velásquez, Director de Desarrollo Social en el que el señor Alcalde de la Ciudad de Ambato al final de esa comunicación textualmente manifiesta lo siguiente: "Con estos antecedentes, me veo en la obligación de llamarle la atención para que no vuelva a incurrir en este tipo de decisiones totalmente desacertadas, que afectan la imagen institucional por la mala utilización que se ha dado a estos bienes municipales."
- En el oficio No. 073-CNE-JPET-11, la Junta Provincial de Tungurahua envía la documentación respectiva con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias.

Con estos antecedentes me permito manifestar que el tercer inciso del artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en la parte pertinente establece la atribución de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y para la determinación de responsabilidades por infracciones electorales. Así también la parte pertinente del artículo 282 de la Ley ibídem dispone que las violaciones de las normas Constitucionales y Legales referidas al uso de los recursos y la infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral serán juzgados por el Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, se sugiere que el mencionado expediente se remita al Tribunal Contencioso Electoral para el tratamiento respectivo.

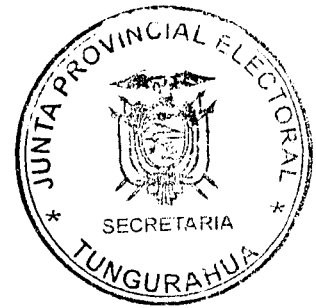
Atentamente,



**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: expediente en 19 fojas.

Inscripción 883 Título #883 Tipo Control_Publicidad
Usuario fcondor Area de Trabajo workflow



REGISTRO DE DENUNCIAS DE INFRACCIONES ELECTORALES

Información del Denunciante:

Nombres: PAUL VINICIO
* Apellidos: MEJIA QUIROGA
* Cédula de Ciudadanía: 1803529013
* Teléfono convencional: 032425054
Teléfono celular: 092515599
Correo electrónico: PAVIMEQUI@HOTMAIL.COM
* Provincia: TUNGURAHUA
* Cantón: AMBATO
Dirección: parroquia la merced barrio ingahurco



dos 2
30. 5.

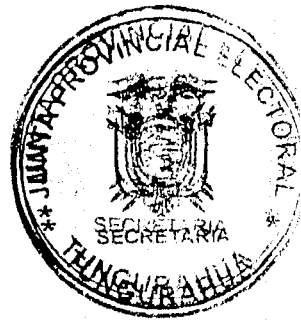
Descripción detallada de la incidencia

El día jueves 28 de abril cuando me dirigia al cantón Pillaro pude observar que existe una valla de carretera en la que aparece la fotografia del presidente de la Republica y de la asambleista Irina Cabezas, misma que no cuenta con el sello de autorización del CNE, por lo que en mi calida de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático de Tungurahua solicito se investigue y se proceda segun lo establecido en aras de la democracia y de la participación equitativa de todos los actores políticos. De igual modo remito fotografias del uso de carpas correspondientes al I. Municipio de Ambato utilizadas en acciones procelitistas el día viernes 29 de abril.

Tipo de
archivo:

Video

Adjuntar: archivo  (Denuncia infracción electoral) 



tres 3
86. 2.

